



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00122-00.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA

Señor Juez a su Despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 11 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda instaurada por **HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA**, la parte demandante subsanó los defectos que adolecía el libelo introductorio y que se encontraban descritos en el auto adiado 09/04/2021, siendo procedente entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Luego del examen preliminar encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806/2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por **HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA**.

SEGUNDO: ORDÉNESE notificar personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (a través de correo electrónico) el contenido del presente auto a la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia virtual de la demanda al buzón de notificaciones judiciales, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. La notificación anterior se realizará con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica que registra la parte demandada en el certificado de cámara de comercio.

TERCERO: OFICIAR a la procuraduría delegada en asuntos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.L y el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia numeral 7, cuya notificación habrá de surtirse en la forma dispuesta en el numeral anterior.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al DR. HECTOR MANUEL LEON MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.005.416, T.P No. 331.670 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 48 del 12/05/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria